



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12789
12 de junio del 2024



“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En uso de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 27 del Acuerdo No. 0722 del 29 de abril de 2021, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el Proceso de Selección No. 1612 de 2021 para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, expidió el Acuerdo No. 0722 del 29 de abril de 2021.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del citado Acuerdo, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó la lista de elegibles para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, mediante la Resolución No. 3648 del 31 de enero del 2024, publicada el 8 de febrero de 2024 en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE <https://bnle.cns.gov.co/bnlelistas/bnle-listas-consulta-general>.

Dentro del término establecido en el artículo 26 del Acuerdo del Proceso de Selección, en concordancia con lo previsto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, solicitó el 14 de febrero de 2024, a través del Sistema de apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes mencionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
1	129590	2	1044394787	MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA	779694486

JUSTIFICACIÓN

“el concursante no tiene las funciones relacionadas en su experiencia laboral no van relacionadas con las solicitadas en el manual de funciones de la entidad.

Siendo este un requisito importante para el cargo a proveer, por lo tanto, no cumple con uno de los dos requisitos mínimos, que se requiere ante este proceso de convocatoria de 5 y 6 categoría, en este caso Alcaldía Municipal de Tubará.

El cual ante lo expuesto dentro del Decreto 760, su artículo 14, dentro de los parámetros aplica el 14.1 que dice fue admitido al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

Ocupa el puesto 2 en el listado de elegibles, cargo a proveer no cumple con lo exigido al cargo ofertado”.

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
2	129590	7	72055482	WINSTON RAFAEL BLANCO	779695860

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría".

MARTINEZ				
JUSTIFICACIÓN				
<p>"el concursante no tiene las funciones relacionadas en su experiencia laboral no van relacionadas con las solicitadas en el manual de funciones de la entidad.</p> <p>Siendo este un requisito importante para el cargo a proveer, por lo tanto, no cumple con uno de los dos requisitos mínimos, que se requiere ante este proceso de convocatoria de 5 y 6 categoría, en este caso Alcaldía Municipal de Tubará.</p> <p>El cual ante lo expuesto dentro del Decreto 760, su artículo 14, dentro de los parámetros aplica el 14.1 que dice fue admitido al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Ocupa el puesto 7 en el listado de elegibles, cargo a proveer no cumple con lo exigido al cargo ofertado".</p>				

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
3	129590	9	1143156336	LIZDANY ANDREA JARABA SILVA	779696138

JUSTIFICACIÓN					
<p>"el concursante no tiene las funciones relacionadas en su experiencia laboral no van relacionadas con las solicitadas en el manual de funciones de la entidad.</p> <p>Siendo este un requisito importante para el cargo a proveer, por lo tanto, no cumple con uno de los dos requisitos mínimos, que se requiere ante este proceso de convocatoria de 5 y 6 categoría, en este caso Alcaldía Municipal de Tubará.</p> <p>El cual ante lo expuesto dentro del Decreto 760, su artículo 14, dentro de los parámetros aplica el 14.1 que dice fue admitido al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Ocupa el puesto 9 en el listado de elegibles, cargo a proveer no cumple con lo exigido al cargo ofertado".</p>					

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
4	129590	12	1140823189	MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA	779696529

JUSTIFICACIÓN					
<p>"el concursante no tiene las funciones relacionadas en su experiencia laboral no van relacionadas con las solicitadas en el manual de funciones de la entidad.</p> <p>Siendo este un requisito importante para el cargo a proveer, por lo tanto, no cumple con uno de los dos requisitos mínimos, que se requiere ante este proceso de convocatoria de 5 y 6 categoría, en este caso Alcaldía Municipal de Tubará.</p> <p>El cual ante lo expuesto dentro del Decreto 760, su artículo 14, dentro de los parámetros aplica el 14.1 que dice fue admitido al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Ocupa el puesto un puesto en el listado de elegibles, cargo a proveer no cumple con lo exigido al cargo ofertado".</p>					

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
5	129590	13	1045733122	CAMILO JOSE OSORIO TILANO	779696768

JUSTIFICACIÓN					
<p>"el concursante no tiene las funciones relacionadas en su experiencia laboral no van relacionadas con las solicitadas en el manual de funciones de la entidad.</p> <p>Siendo este un requisito importante para el cargo a proveer, por lo tanto, no cumple con uno de los dos requisitos mínimos, que se requiere ante este proceso de convocatoria de 5 y 6 categoría, en este caso Alcaldía Municipal de Tubará.</p> <p>El cual ante lo expuesto dentro del Decreto 760, su artículo 14, dentro de los parámetros aplica el 14.1 que dice fue admitido al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Ocupa el puesto un puesto en el listado de elegibles, cargo a proveer no cumple con lo exigido al cargo ofertado".</p>					

No.	OPEC	Posición en lista de elegibles	No. Identificación	Nombre	No. Radicado
6	129590	14	1051671213	FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN	779696905

JUSTIFICACIÓN					
<p>"el concursante no tiene las funciones relacionadas en su experiencia laboral no van relacionadas con las solicitadas en el manual de funciones de la entidad.</p> <p>Siendo este un requisito importante para el cargo a proveer, por lo tanto, no cumple con uno de los dos requisitos mínimos, que se requiere ante este proceso de convocatoria de 5 y 6 categoría, en este caso Alcaldía Municipal de Tubará.</p> <p>El cual ante lo expuesto dentro del Decreto 760, su artículo 14, dentro de los parámetros aplica el 14.1 que dice fue admitido al concurso son reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.</p> <p>Ocupa el puesto un puesto en el listado de elegibles, cargo a proveer no cumple con lo exigido al cargo ofertado".</p>					

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”.

Con base en lo anterior, la CNSC procederá a resolver las solicitudes de exclusión presentadas contra algunos aspirantes que integran la lista de elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

El artículo 125 de la Constitución Política establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y las calidades de los aspirantes.

Complementariamente, el artículo 130 superior dispone que *“Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”*. Por su parte, el artículo 209 ibidem determina que *“la función administrativa (...) se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)”*

En concordancia con los anteriores preceptos, el artículo 7 de la Ley 909 de 2004 establece que CNSC, *“(...) es un órgano de garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público (...), de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio (...), [que] con el fin de garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público (...), (...) actuará de acuerdo con los principios de objetividad, independencia e imparcialidad”*.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

*“(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***

14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3 No superó las pruebas del concurso.

14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...)” (Resaltado fuera de texto).

De igual manera, el Decreto Ley 760 de 2005, señala:

*“**ARTÍCULO 16.** La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

Es decir, el inicio de la actuación administrativa tendiente a decidir si se excluye o no a una persona de una Lista de Elegibles, está supeditado al hecho de que la CNSC encuentre ajustada la respectiva solicitud a los requisitos señalados en el precitado Decreto.

De otra parte, el numeral 18 del artículo 14 del Acuerdo No. 075 de 2023, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, para aperturar, sustanciar y **decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o para algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la Comisión de Personal de la Entidad, pasa el Despacho a pronunciarse sobre su procedencia, según se pueda comprobar la causal de exclusión de que trata el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, esto es, que los elegibles MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA, WINSTON RAFAEL BLANCO MARTINEZ, LIZDANY ANDREA JARABA SILVA, MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA, CAMILO JOSE OSORIO TILANO y FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN, fueron admitidos al concurso sin reunir los requisitos exigidos en el Proceso de Selección, debido a que presuntamente no acredita la experiencia requerida para el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590.

En este contexto, los requisitos del empleo mencionado registrados en la OPEC los cuales coinciden son los descritos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales – MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ - ATLÁNTICO, adoptado mediante Decreto No. 087 de 26 de julio de 2019, son los siguientes:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
129590	Inspector de Policía 3ª a 4ª categoría	303	3	Técnico
REQUISITOS				
<p>Propósito Mediar en la resolución de conflictos entre ciudadanos, ejercer funciones Policivas cuando la situación así lo requiera y en general realizar todas aquellas situaciones en coordinación con las autoridades policivas y gubernamentales que se requieran para conservar el orden público en el municipio. Dando cumplimiento a las demás funciones que le asigne y a la normatividad vigente.</p>				
<p>Funciones</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Promover mecanismos de participación comunitaria para lo cual podrá convocar, reunir y capacitar a la comunidad. 2. Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica. 3. Ayudar en la implementación de acciones que prevengan la comisión de delitos, contravenciones y/o cualquier trasgresión al orden y tranquilidad ciudadana. 4. Realizar y presentar los informes propios de la gestión requerida a nivel externo e interno. 5. Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias. 6. Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados conciliados en su despacho. 7. Atender las solicitudes de la comunidad para la recepción de declaraciones extra juicio para fines extra proceso y específicos del peticionario. 8. Expedir certificados de supervivencia, residencia y buena conducta. 9. Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el Respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales. 10. Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño. 				
<p>Requisitos Estudio: Terminación y aprobación de los estudios de la carrera de Derecho, según Decreto 1801 del 2016. Experiencia: Doce meses (12) de experiencia relacionada con las funciones del cargo.</p>				

Frente al particular, el Anexo del Proceso de Selección sobre los requisitos mínimos de educación, en el literal i) del numeral 2.1.1., dispone:

“2.1.1. Definiciones

g) Experiencia: Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio (Decreto 785 de 2005, artículo 11)

i) Experiencia Relacionada: Es la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer (Decreto 785 de 2005, artículo 11).”

Así mismo, el Decreto Ley 785 de 2005, en su artículo 11, establece:

“(…) **Experiencia Relacionada.** Es la adquirida en el ejercicio de empleos que tengan funciones similares a las del cargo a proveer o en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio. (...)”.

Referente al término “**relacionada**” se invoca el concepto de “**similitud**” entre funciones del empleo público y las actividades desempeñadas por quien aspira a ocuparlo; dicho concepto “similar” es definido por el

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”.

diccionario de la Real Academia Española, como “Que tiene semejanza o analogía con algo”, de igual forma, el adjetivo “semejante” lo define como “Que semeja o se parece a alguien o algo”¹.

En este contexto, es menester traer a colación lo manifestado por el Consejo de Estado² respecto de la acreditación de la experiencia relacionada:

*“Al respecto, la Sala reafirma su posición en el sentido de que el cumplimiento del ítem de experiencia relacionada **no puede llevarse al extremo de exigir que se hayan cumplido exactamente las mismas funciones, pues tal interpretación, por desproporcionada, resultaría violatoria del derecho de acceso a cargos y funciones públicas. Empero, lo que sí debe demostrarse es que el aspirante haya tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta similitud con las funciones previstas para el cargo ofertado, requisito que se cumple en el caso objeto de estudio respecto del empleo de Asesora Jurídica de la Secretaría de Gobierno. En consecuencia, el tiempo laborado en dicho cargo, deberá ser tenido en cuenta por la entidad demandada como experiencia relacionada, más no el referente a los cargos que, de acuerdo con lo expuesto, no se acreditó la experiencia relacionada y que quedaron reseñados en líneas anteriores.”***

En correspondencia con lo anterior, el Consejo de Estado³ ha señalado que “la experiencia relacionada no consiste en que deba demostrarse que se ha cumplido exactamente las mismas funciones, pues ello implicaría que la única manera de acreditar experiencia relacionada, sería con el desempeño del mismo cargo al que se aspira; sino en demostrar que el aspirante ha tenido en el pasado otros empleos o cargos que guarden cierta **similitud** con las funciones previstas para el cargo a proveer”.

Por su parte, el Departamento Administrativo de la Función Pública⁴, agrega que si bien las disposiciones no indican que debe entenderse por “**funciones afines**”, “es viable señalar que dicho concepto hace referencia al desarrollo de funciones **similares, semejantes, próximas, equivalentes, análogas o complementarias** en una determinada área de trabajo o área de la profesión, ocupación, arte u oficio, concepto que comprende no solo que se trate de funciones que resulten idénticas, sino que se encuentren relacionadas”. (Subrayado fuera de texto).

De la misma forma, el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en concordancia con el numeral 5.2 del “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, expresa:

“ARTÍCULO 12. *Certificación de la experiencia. La experiencia se acreditará mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas. Cuando el interesado haya ejercido su profesión o actividad en forma independiente, la experiencia se acreditará mediante declaración del mismo.*

Las certificaciones de experiencia deberán contener, como mínimo, los siguientes datos:

- 12.1. Nombre o razón social de la entidad o empresa.
- 12.2. Tiempo de servicio.
- 12.3. Relación de funciones desempeñadas.

Cuando la persona aspire a ocupar un cargo público y en ejercicio de su profesión haya asesorado en el mismo período a una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Conforme a las anteriores definiciones y en virtud del argumento esbozado por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, a continuación se analizará los certificados laborales por el cual se acredita la experiencia relacionada aportado por los elegibles, para dar cumplimiento a los requisitos del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, así:

3.1 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DE LA ELEGIBLE MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que la señora **MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA**, aportó certificado de aprobación y terminación de estudios de la carrera de Derecho de la Universidad del Atlántico y al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación laboral, con el fin

¹ Diccionario de la Real Academia Española www.rae.es

² Sentencia del 6 de mayo de 2010, Sala de Contencioso Administrativo, Sección Quinta, Rad. No. 52001-23-31-000-2010- 00021-01(AC).

³ Sentencia de 13 de mayo de 2010, Exp. 08001-23-31-000-2010-00051-01(AC), MP. Susana Buitrago Valencia

⁴ Concepto 120411 de 2016 Departamento Administrativo de la Función Pública.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría".

de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ – ATLÁNTICO, así:

Razón Social	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA	Técnico Administrativo Secretaría Jurídica	Libre nombramiento y remoción	7-01-2020	13-01-2021	13-01-2021	12 meses y 7 días
TOTAL						12 meses y 7 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS ALCALDÍA MUNICIPAL DE JUAN DE ACOSTA
Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.	Servir de apoyo jurídico de manera permanente a la Administración Municipal
Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias.	Apoyar la gestión del Secretario Jurídico y del Alcalde en la fijación de políticas de los planes generales de acción jurídica y legal de la entidad y velar por el cumplimiento de los términos establecidos para su ejercicio.
Expedir certificados de supervivencia, residencia y buena conducta.	Revisar todos los actos administrativos y demás órdenes emitidas por el Alcalde con el fin de garantizar su legalidad.
Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el Respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales.	Aportar elementos de juicio y jurídicos para la toma de decisiones relacionadas con la ejecución y control del programa de Gobierno Municipal

Ahora bien, la certificación laboral aportada por las aspirantes indica la expresión "**hasta la fecha o a la fecha**", por lo que es menester traer a colación el "CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA", en donde el numeral 5 establece:

"5. ¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia cuando la certificación laboral no da cuenta de la fecha final de la respectiva vinculación del empleado?"

Respuesta: En estos casos, si la certificación incluye una expresión como, "se encuentra vinculado", "trabaja", "labora" (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación. En todos los demás casos, esa certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia".

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA, acreditó **12 meses y 7 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.2 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ELEGIBLE WINSTON RAFAEL BLANCO MARTINEZ

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **WINSTON RAFAEL BLANCO MARTINEZ**, aportó Diploma de Abogado de la Universidad del Atlántico de 12 de diciembre de 2013, y al momento de su inscripción aportó las siguientes certificaciones laborales, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ– ATLÁNTICO, así:

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”.

Razón Social	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
Juzgado 3 Administrativo de Barranquilla	Auxiliar Judicial Ad-Honorem	Resolución 009 de 2012	3-09-2012	30-07-2013	30-07-2013	10 meses y 28 días
Alcaldía de Malambo	Contratista	PS-106-2017-MM	1-02-2017	30-04-2017	30-10-2020	3 meses
TOTAL						1 año 1 mes y 28 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS JUZGADO 3 ADMINISTRATIVO DE BARRANQUILLA
<p>Propósito: Mediar en la resolución de conflictos entre ciudadanos, ejercer funciones Policivas cuando la situación así lo requiera y en general realizar todas aquellas situaciones en coordinación con las autoridades policivas y gubernamentales que se requieran para conservar el orden público en el municipio. Dando cumplimiento a las demás funciones que le asigne y a la normatividad vigente.</p> <p>Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.</p> <p>Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias.</p> <p>Atender las solicitudes de la comunidad para la recepción de declaraciones extra juicio para fines extra proceso y específicos del peticionario.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de proyectos de autos sustanciación e interlocutorios. • Elaboración de proyectos de que admiten demanda. • Elaboración de autos que ordenan oficiar antes de admitir. • Elaboración de autos que ordenan oficiar antes de admitir. • Elaboración de autos que ordenan reanudar el proceso. • Elaboración de autos que abren la etapa probatoria y que decretan o niegan las pruebas solicitadas por las partes. • Elaboración de proyectos de autos que ordenan correr traslado para alegar de conclusión. • Elaboración de autos para mejor proveer. • Elaboración de requerimientos. • Elaboración de autos que ordenan llamar garantía. • Elaboración de autos que ordenan prestar caución.

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS ALCALDÍA DE MALAMBO
<p>Realizar y presentar los informes propios de la gestión requerida a nivel externo e interno</p> <p>Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias.</p> <p>Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.</p> <p>Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados conciliados en su despacho.</p> <p>Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el Respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales.</p> <p>Ayudar en la implementación de acciones que prevengan la comisión de delitos, contravenciones y/o cualquier trasgresión al orden y tranquilidad ciudadana.</p>	<p>Brindar conceptos jurídicos de tutela, derechos de petición y quejas.</p> <p>Atender procesos judiciales en los cuales fuera parte la Secretaría de Salud.</p> <p>Tramitar requerimientos y/o solicitudes de los entes de control Procuraduría, Contraloría y Superintendencia de Salud y otras entidades.</p>

Ahora bien, la certificación del Juzgado 3 administrativo de Barranquilla aportada por el aspirante corresponde a experiencia como judicante, por lo que, es menester traer a colación el “CRITERIO UNIFICADO VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE LOS ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, en donde el numeral 3.3.1 establece:

“3.1.3. Experiencia Profesional:

(...)

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”.

A partir de la expedición de la Ley 2043 de 2020, se ordena reconocer de manera obligatoria como Experiencia Profesional y/o Relacionada, aquellas prácticas que se hayan realizado en el sector público y/o sector privado como opción para adquirir el correspondiente título, por lo que, para efectos de la Experiencia Profesional, ha de tenerse en cuenta, además, lo dispuesto en el artículo 3º y 6º de la mencionada norma, los cuales consagran:

«Artículo 3º. Definiciones. Para los efectos de la presente ley entiéndase como práctica laboral todas aquellas actividades formativas desarrolladas por un estudiante de cualquier programa de pregrado en las modalidades de formación profesional, tecnológica o técnica profesional, en el cual aplica y desarrolla actitudes, habilidades y competencias necesarias para desempeñarse en el entorno laboral sobre los asuntos relacionados con el programa académico o plan de estudios que cursa y que sirve como opción para culminar el proceso educativo y obtener un título que lo acreditará para el desempeño laboral.

Parágrafo 1º. Se considerarán como prácticas laborales para efectos de la presente ley las siguientes:

1. Práctica laboral en estricto sentido.
2. Contratos de aprendizaje.
- 3. Judicatura.**
4. Relación docencia de servicio del sector salud.
5. Pasantía.
6. Las demás que reúnan las características contempladas en el inciso primero del presente artículo (Negrilla y subrayado fuera del texto)
(...)"

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible WINSTON RAFAEL BLANCO MARTINEZ, acreditó **1 año 1 mes y 28 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.3 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DE LA ELEGIBLE LIZDANY ANDREA JARABA SILVA

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que la señora **LIZDANY ANDREA JARABA SILVA**, aportó Diploma de Abogada de la Corporación Universitaria Americana y al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación laboral, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ– ATLÁNTICO, así:

Razón Social	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
JOSÉ IGNACIO OÑORO ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.	Abogado Junior	Contrato laboral	21-02-2020	13-07-2021	13-07-2021	1 año 4 meses y 23 días
TOTAL						1 año 4 meses y 23 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS JOSÉ IGNACIO OÑORO ABOGADOS CONSULTORES ASOCIADOS S.A.S.
Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.	<ul style="list-style-type: none"> • Elaboración de documentos ante las diferentes jurisdicciones. • Revisión y estudio de casos, y realización de

“Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría”.

Realizar y presentar los informes propios de la gestión requerida a nivel externo e interno	recomendaciones pertinentes. • Participación en discusiones sobre procesos judiciales, especialmente de naturaleza administrativa, penal y disciplinaria. • Proyección de acciones constitucionales, esto es, tutelas, derechos de petición, acción de revisión. Realizar seguimiento a los procesos judiciales
Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias.	
Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados conciliados en su despacho.	
Atender las solicitudes de la comunidad para la recepción de declaraciones extra juicio para fines extra proceso y específicos del peticionario.	
Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el Respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales.	

Ahora bien, la certificación laboral aportada por las aspirantes indica la expresión **“hasta la fecha o a la fecha”**, por lo que es menester traer a colación el “CRITERIO UNIFICADO FRENTE A SITUACIONES ESPECIALES QUE DEBEN ATENDERSE EN LA VERIFICACIÓN DE REQUISITOS MÍNIMOS Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES DE ASPIRANTES INSCRITOS EN LOS PROCESOS DE SELECCIÓN QUE REALIZA LA CNSC PARA PROVEER VACANTES DEFINITIVAS DE EMPLEOS DE CARRERA ADMINISTRATIVA”, en donde el numeral 5 establece:

“5. ¿Cómo se debe contabilizar el tiempo de experiencia cuando la certificación laboral no da cuenta de la fecha final de la respectiva vinculación del empleado?”

Respuesta: En estos casos, si la certificación incluye una expresión como, “se encuentra vinculado”, “trabaja”, “labora” (es decir, verbos en tiempo presente) o similares, que dan la certeza que el aspirante para ese momento se encontraba vinculado con la entidad, se debe tomar como fecha de terminación de la vinculación laboral la fecha de expedición de tal certificación. En todos los demás casos, esa certificación laboral resultaría inválida para contabilizar experiencia”.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible LIZDANY ANDREA JARABA SILVA, acreditó **1 año 4 meses y 23 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.4 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DE LA ELEGIBLE MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que la señora **MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA**, aportó Diploma de Abogada de la Universidad del Atlántico y al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación laboral, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ – ATLÁNTICO, así:

Razón Social	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
GESTIÓN Y RECAUDO DEL CARIBE - GESCARIBE	Dependiente Judicial	Contrato laboral	2-02-2015	14-04-2017	24-05-2017	2 años 2 meses y 13 días
TOTAL						2 años 2 meses y 13 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS GESTIÓN Y RECAUDO DEL CARIBE - GESCARIBE
Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o	<ul style="list-style-type: none"> Atender y brindar asesoría a los nuevos clientes. Realizar vigilancia a los procesos ante los juzgados de

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría".

conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.	Barranquilla y Cartagena. <ul style="list-style-type: none"> Realizar proyectos para presentar y contestar demandas. Elaborar derechos de petición, agotamiento de vía gubernativa y tutelas
Desarrollar e implementar con el secretario de despacho y demás funcionarios competentes, los mecanismos de control de establecimientos abiertos al público, de ocupación del espacio público, de ventas ambulantes, motorizadas o estacionarias, avisos y vallas publicitarias.	
Hacer seguimiento para que las partes en conflicto cumplan con los acuerdos pactados conciliados en su despacho.	
Atender las solicitudes de la comunidad para la recepción de declaraciones extra juicio para fines extra proceso y específicos del peticionario.	
Velar por el cumplimiento de las leyes, ordenanzas, acuerdos y demás disposiciones del Gobierno Nacional, Departamental o Municipal, a través de los procesos y herramientas establecidas para el manejo de cada asunto, y procurando siempre el Respeto al debido proceso y a las garantías constitucionales legales.	

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por la elegible MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA, acreditó **2 años 2 meses y 13 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.5 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ELEGIBLE CAMILO JOSE OSORIO TILANO

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **CAMILO JOSE OSORIO TILANO**, aportó Diploma de Abogado de la Universidad Libre y al momento de su inscripción aportó la siguiente certificación laboral, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ – ATLÁNTICO, así:

Razón Social	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
ALCALDÍA DE JUAN DE ACOSTA	Asesor Jurídico	Contrato por prestación de servicios	1-06-2019	30-06-2020	12-04-2021	12 meses y 1 mes
TOTAL						12 meses y 1 mes

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS ALCALDÍA DE JUAN DE ACOSTA
Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.	Apoyo a la Secretaría Jurídica en su misión de asesorar y asistir jurídicamente en todos los procesos que soportan a gestión administrativa de la entidad, fortaleciendo el compromiso institucional, bajo los principios de transparencia, equidad y eficiencia en beneficio del desarrollo del Municipio y de la comunidad en general.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible CAMILO JOSE OSORIO TILANO, acreditó **12 meses y 1 mes** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

3.6 CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA RELACIONADA DEL ELEGIBLE FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN

Una vez revisado el aplicativo SIMO se evidencia que el señor **FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN**, aportó Diploma de Abogado de la Universidad Simón Bolívar y al momento de su inscripción aportó la siguiente

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría".

certificación laboral, con el fin de cumplir con los requisitos mínimos exigidos por el MEFCL de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TURABÁ – ATLÁNTICO, así:

Razón Social	Cargo	Tipo de Vinculación	Fecha de Ingreso	Fecha de Retiro	Fecha de expedición	Tiempo
PREMIUMVET S.A.S	Asesor Jurídico	Contrato laboral	7-01-2020	9-03-2021	11-03-2021	1 año 2 meses y 3 días
TOTAL						1 año 2 meses y 3 días

Teniendo en cuenta la lo anterior, revisada la certificación laboral se establece que ésta cumple con los supuestos indicados en el artículo 12 de Decreto Ley 785 de 2005, en donde claramente se plasma el Nombre o razón social de la entidad o empresa y el tiempo de Servicio.

De la anterior certificación, se puede evidenciar que la elegible cumplió las siguientes funciones y que se encuentran relacionadas con las del empleo al cual se postuló, así:

FUNCIONES DE LA OPEC 129590	FUNCIONES DESEMPEÑADAS ALCALDÍA DE JUAN DE ACOSTA
Apoyar en las decisiones en ejercicio de las competencias asignadas por la normatividad policiva, con el fin de prevenir o conjurar las perturbaciones del orden público y garantizar una convivencia pacífica.	<ul style="list-style-type: none"> Administración y manejo de procesos jurídicos.

Conforme a lo anterior, se evidencia que algunas de las funciones desempeñadas por el elegible FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN, acreditó **1 año 2 meses y 3 días** guardan relación o similitud con algunas de las funciones establecidas en el Manual de Funciones y Competencias Laborales para el empleo al cual se postuló, denominado el empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, tal como se evidencia en el cuadro comparativo anterior; **quedando así acreditado por la referido elegible el cumplimiento el requisito de doce (12) meses de experiencia relacionada exigido para el empleo en cuestión.**

5. CONSIDERACIONES FINALES

Con fundamento en los resultados de la verificación que antecede, se determina que no se configura para el elegible la causal de exclusión de Lista de Elegibles prevista en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, lo que obliga a mantener las condiciones obtenidas en la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 3648 del 31 de enero del 2024, publicada el 8 de febrero de 2024, para el empleo INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, razón por la cual, la Comisión Nacional del Servicio Civil NO EXCLUIRÁ a los elegibles MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA, JULIETH PAOLA GAMEZ VEGA, WINSTON RAFAEL BLANCO MARTINEZ, LIZDANY ANDREA JARABA SILVA, MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA, CAMILO JOSE OSORIO TILANO y FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN en la presente lista.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Abstenerse de iniciar la actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto a los siguientes elegibles, quienes hacen parte de la lista de elegibles del empleo INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, conformada mediante Resolución No. 3648 del 31 de enero del 2024, por las razones expuestas en el presente acto administrativo:

No.	OPEC	Posición en la lista de elegibles	No. Identificación	Nombre
1	129590	2	1044394787	MARIANELLA VANESSA MANJARRES MOLINA
2		7	72055482	WINSTON RAFAEL BLANCO MARTINEZ
3		9	1143156336	LIZDANY ANDREA JARABA SILVA
4		12	1140823189	MARCELA GIOVANNA GUTIERREZ LUNA
5		13	1045733122	CAMILO JOSE OSORIO TILANO
6		14	1051671213	FÉLIX DAVID RODRÍGUEZ PONTÓN

ARTÍCULO SEGUNDO. Comunicar el contenido de la presente Resolución, al elegible señalado en el artículo primero de esta resolución, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para el Proceso de Selección Municipios de 5ª y 6ª categoría.

"Por la cual se abstiene de iniciar actuación administrativa relacionada con la solicitud de exclusión de la lista de elegibles, presentada por la Comisión de Personal de la ALCALDÍA MUNICIPAL DE TUBARÁ- ATLÁNTICO, respecto de seis (6), elegibles del empleo denominado INSPECTOR DE POLICÍA 3ª A 6ª CATEGORÍA, Código 303, Grado 3, identificado con el Código OPEC No. 129590, en el marco del proceso de selección Municipios de 5ª y 6ª categoría".

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a **NATKING COLL ALBA**, representante legal de la Alcaldía Municipal de Tubará al correo alcalde@tubara-atlantico.gov.co, al señor **LEWIS GONZALEZ GONZALEZ**, al correo electrónico, salud@turaba-atlantico.gov.co, a **ROSA MARÍA DE LA TORRE DE LA HOZ**, al correo electrónico rosa.unidos27@gmail.com, a **MARCO TULIO MENDOZA CASTRO**, al correo electrónico marcotmendoza@hotmail.com, a **JOSE LUIS EVERTSZ VARGAS**, al correo electrónico joseluisevertsz@hotmail.com, quienes fungen como miembros de la Comisión de Personal de la Alcaldía de Tubará y **DANNY CAROLINA CASTRO MOLINA** Jefe de la Unidad de Personal, o a quien haga sus veces al correo electrónico gth@tubara-atlantico.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO. Publicar el presente Acto Administrativo en el sitio web www.cnsc.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de los Proceso de Selección.

ARTÍCULO QUINTO. La presente Resolución rige a partir del día siguiente de su comunicación y contra ella no procede recurso.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 12 de junio del 2024



MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
COMISIONADA NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
DESPACHO DE COMISIONADA MÓNICA MARÍA MORENO BAREÑO
Comisión Nacional Del Servicio Civil